

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los supervisores regionales de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3 y 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Titular de la Secretaría de la Función Pública determinar la circunscripción territorial en la que los supervisores regionales ejercerán las funciones que el Reglamento Interior de la propia Secretaría les confiere para recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como a las quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes que se presenten sobre trámites y servicios que las autoridades federales prestan a la ciudadanía, y para verificar y evaluar dichos trámites y servicios;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de diciembre de 1999, se determinó la circunscripción territorial de los supervisores regionales de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el cual fue reformado por el similar publicado el 7 de septiembre de 2001 en el referido órgano de difusión oficial;

Que el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, establece diversas medidas de racionalización de gasto de operación y de compactación de las estructuras administrativas que deben adoptar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad antes referidas, esta Secretaría ha estimado conveniente modificar el ámbito territorial en el que actualmente desempeñan sus funciones los supervisores regionales, sin menoscabo de la eficiencia y calidad en los servicios que se proporcionan a la ciudadanía, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- La circunscripción territorial en la cual los supervisores regionales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ejercerán las atribuciones que dicho ordenamiento les confiere, será la siguiente:

El Supervisor Regional en el Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México, en la totalidad de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los diferentes municipios de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

ARTICULO SEGUNDO.- Con independencia de la circunscripción territorial señalada en el artículo anterior, esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en su Reglamento Interior, podrá determinar aquéllas que adicionalmente se requieran para el ejercicio de las funciones a cargo de los supervisores regionales.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, promoverá que las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de servidores públicos, así como las quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes sobre trámites y servicios que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se continúen recibiendo a través de los siguientes medios e instancias que se tienen establecidos:

- a) Por medio directo: en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública y en las oficinas y módulos de los Organos Internos de Control y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República.

- b) Por medio telefónico: a través del Centro de Contacto Ciudadano, que cuenta con tres líneas especializadas para abarcar el ámbito local, nacional e internacional, las cuales funcionan las 24 horas de los 365 días del año. En el Distrito Federal y zona conurbada: 2000-2000. Desde el interior de la República: 01(800)38-624-66. De los Estados Unidos de Norteamérica: 1(800)475-23-93.
- c) Por medios electrónicos: en el portal www.funcionpublica.gob.mx, y a la dirección electrónica contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los supervisores regionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1999, así como sus reformas publicadas en el referido órgano de difusión oficial de fecha 7 de septiembre de 2001.

TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren pendientes de tramitar por los supervisores regionales en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Quintana Roo deberán ser turnados para su atención al Supervisor Regional en el Distrito Federal, quien deberá realizar el trámite que corresponda.

Asimismo, dichos servidores públicos turnarán los expedientes que se encuentren bajo su cuidado, al Supervisor Regional en el Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arquitectura Ambiental y Ecológica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0371/2005.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0020/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ARQUITECTURA AMBIENTAL Y ECOLOGICA, S.A. DE C.V. CON R.F.C. AAE-010502-7T1.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59 y 60 fracción I, y 61 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto, de la resolución dictada el dieciséis de abril de dos mil diez dentro del expediente número CI-S-PEP-0371/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Arquitectura Ambiental y Ecológica, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes AAE-010502-7T1, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interposición persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de abril de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de 4 de marzo de 2010, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 20005/09-17-02-6, promovido por la empresa Humana de Equipo y Materiales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0104-2005.- Oficio 00641/30.15/1920/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE 4 DE MARZO DE 2010, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 20005/09-17-02-6, PROMOVIDO POR LA C. SILVIA ELIZALDE GUTIERREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante sentencia de fecha 4 de marzo de 2010, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 20005/09-17-02-6, promovido por la C. Silvia Elizalde Gutiérrez, representante legal de la empresa Humana de Equipo y Materiales, S.A. de C.V., la referida Sala señaló:

- I. Es procedente el Incidente de Medidas Cautelares hecho valer por el actor.
- II. Se NIEGA la suspensión definitiva solicitada, por lo que hace a la sanción de inhabilitación por los motivos señalados en el segundo considerando del presente fallo.
- III.- Se CONCEDE la suspensión definitiva por lo que hace a la sanción consistente en una multa por la cantidad de \$70,122.00 condicionada a su efectividad a que se garantice el interés fiscal."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 273/2010-II, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1926/2010.- Expediente PISI-A- NC-DS/0483/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA FABRIMAKI, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 273/2010-II, EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 273/2010-II, promovido por la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2010, en los términos siguientes:

"...Por ende, al considerarse que las multas por infracciones a las normas administrativa Federales, tienen el carácter de aprovechamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Fiscal Federal, con fundamento en los artículos 124 y 135 de la Ley de Amparo, procede CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA SOLICITADA a la parte quejosa, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto no se notifique a las autoridades responsables la resolución que emita este juzgado con motivo de la suspensión definitiva, esto es, para que no se le haga efectiva la multa impuesta en la resolución administrativa de doce de marzo de dos mil diez, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente PISI-A-NC-DS/0483/2008, la cual asciende a la cantidad de \$652,353.00 (seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) (SIC)

...Por lo que respecta a la ejecución de la inhabilitación para presentar propuestas ni participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Amparo SE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA SOLICITADA para la empresa impetrante de garantías, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las responsables no inhabiliten a la accionante de garantías por el término de dos años un mes, toda vez que por la naturaleza de este acto, es susceptible de ser suspendido y porque se dan los requisitos previstos por el citado artículo 124 de la ley de la materia, pues la medida cautelar fue solicitada por la quejosa (fracción I), porque a la fecha de actuación no se advierte que con su concesión se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público (fracción II) y, en cambio, es claro que de no concederse la medida cautelas, se causarían a la quejosa daños y perjuicios de difícil e incluso de imposible reparación (fracción II)." (SIC)

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de abril de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza Técnica de Inmuebles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 10/100/001/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA "LIMPIEZA TECNICA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 80 fracción I numeral 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, que se dictó en el expediente SANC 001/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Limpieza Técnica de Inmuebles, S.A. de C.V."; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa citada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a quince de abril de dos mil diez.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano, **Alejandro Medina González**.- Rúbrica.